No. Expediente: M039-2PO1-13



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Observaciones de la Cámara Revisora

	Observaciones de la Cámara Revisora
	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. Tema principal de la Minuta.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Manuel Velasco Coello.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	20 de septiembre de 2007.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	22 de abril de 2008.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2008, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	21 de abril de 2009.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Senadores.	23 de abril de 2009, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	19 de marzo de 2013.
11. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	21 de marzo de 2013, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
12. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de marzo de 2013.
13. Turno a Comisión.	Equidad y Género.



## II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone realizar modificaciones a la Minuta de la Cámara de Diputados, con el objeto de realizar adecuaciones para precisar algunos conceptos, tales como "acciones afirmativas, discriminación, discriminación contra la mujer, igualdad sustantiva, igualdad de género, perspectiva de género"; así como desechar el concepto de "acoso sexual", en razón de que el mismo se define en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Asimismo, la colegisladora sostiene y actualiza la propuesta de adicionar lineamientos a considerar en la Política Nacional en materia de igualdad y no de facultades, incluyendo el concepto de violencia contra las mujeres, además de incluir el lineamiento que armonice las actividades laborales, personales y familiares de las mujeres y hombres. Se sostiene la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales; en el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres; y en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, la integración de las distintas necesidades de mujeres y hombres y los mecanismos para abordarlas adecuadamente.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 10., párrafo tercero y 40., párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO	COMPARATIVO DEL TEXTO	O VIGENTE Y DEL TEXTO QU	JE SE PROPONE
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE SENADORES	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad
	artículo 1o.; se reforma el	las fracciones V, VI y VII; 17, con las. fracciones VII, VIII, IX y X; 33, con la fracción IV; 34, con la fracción IV; 40, con la fracción XI y 42, con las fracciones IV y V a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y	los artículos 1; la fracción I y las actuales fracciones II y III que pasan a ser VII y VIII del artículo 5; las fracciones V y VI del artículo 17; las fracciones II y III del artículo 33; el primer párrafo y las fracciones X y XI del artículo 34; las fracciones II y III del artículo 37; las fracciones IX y X del artículo 40 y las fracciones II y III del



fracciones IX y X y se le adiciona una fracción XI al artículo 40: se reforman las fracciones II v III v se adiciona las fracciones IV y V al artículo 42; todo ello de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

garantizar la igualdad **de** garantizar la igualdad oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo empoderamiento de las mujeres v la lucha contra toda v orden público e interés social y de observancia general en todo de observancia general en todo de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 1.- La presente Ley Artículo 1. La presente ley Artículo 1.- La presente Ley Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular y tiene por objeto regular y oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo empoderamiento de las mujeres la lucha contra discriminación basada en el discriminación basada en el discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y

el Territorio Nacional.

artículo 33: una fracción XII al artículo 34: la fracción IV al artículo 37: una fracción XI al artículo 40 y las fracciones IV y V al artículo 42, de la Ley General para la Igualdad entre Muieres v Hombres. para quedar como sigue:

tiene por objeto regular y garantizar la igualdad oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo empoderamiento de las mujeres y la lucha contra sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social v el Territorio Nacional.

tiene por objeto regular v garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.



LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS			
Artículo 3  La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo	programas que la misma prevé,		
<b>Artículo 5</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 5	Artículo 5	Artículo 5
I. Acciones afirmativas Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre.	carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva de hecho entre mujeres y hombres.		I. Acciones afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;



verbal comportamiento. físico, de naturaleza sexual bien que tenga el propósito o subordinación, produzca el efecto de atentar ejercicio abusivo de poder que contra la dignidad de una conlleva a un estado de persona, en particular cuando indefensión y de riesgo para la crea intimidatorio. ofensivo.

No tiene correlativo

Discriminación. distinción. exclusión resultado menoscabar anular el reconocimiento. goce o ejercicio por la mujer, condiciones estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la sexuales, muier. los humanos v libertades las política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

IV. Discriminación directa por razón de sexo. Todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.

o forma de violencia en la que, si existe la hav un entorno víctima, independientemente degradante u de que se realice en uno o varios eventos.

Toda III. Discriminación.-Toda *II*. o distinción, exclusión 0 social económica. de independientemente de su embarazo, lengua, religión, preferencias | opiniones, estado civil derechos cualquier otra, tenga por **efecto impedir** o anular el fundamentales en las esferas reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Toda Discriminación. distinción. exclusión restricción basada en el sexo restricción que, basada en el restricción que, basada en el que tenga por objeto o origen étnico o nacional, sexo, origen étnico o nacional, sexo, o edad, discapacidad, condición edad, discapacidad, condición social O económica. de salud. condiciones salud. lengua, religión, embarazo, preferencias opiniones, estado civil o sexuales, cualquier otra, tenga por efecto impedir anular reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

> III. Discriminación contra la muier. Toda distinción. exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado



NIA	tions	corre	latima
17/1	114114	MARKE	

Equidad género. Concepto que se refiere al principio conforme al cuál mujeres y hombres acceden con justicia y con igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad. así como a la toma de decisiones todos en los ámbitos de la vida social. económica, política, cultural y familiar.

VI. Igualdad sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos

menoscabar o anular reconocimiento. goce ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos v las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos humanos y las



CÁMARA DE DIPUTADOS			
	humanos y las libertades fundamentales.		libertades fundamentales;
No tiene correlativo	Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y	y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una	Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la
No tiene correlativo	VIII. Principio de igualdad. Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del		



	género al que pertenezcan.		
II	proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las	perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las	proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las
<i>III</i>	X. Sistema nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	VI. Sistema Nacional Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y
IV	XI. <u>Programa Nacional</u> . <u>Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</u>	Programa Nacional para la	IX. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
mujeres y hombres in eliminación de toda f	Artículo 6. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa		

los ámbitos de la vida, que se indirecta en cualquiera de los





genere por pertenecer a cualquier sexo.	ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.		
Artículo 17	Artículo 17	Artículo 17	Artículo 17
La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:			
I. a IV	I. a IV	I. a IV	I. a IV
	V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;		
<b>VI.</b> Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.	VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;		
	VII. La adopción de medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo;		VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
	VIII. El establecimiento de		VIII. El establecimiento de
	1 0	medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la	medidas que aseguren la corresponsabilidad en el



Cámara de Diputados			
	la vida personal v familiar de	vida personal y familiar de las	trabajo v la vida personal v
			familiar de las mujeres y
		fomento de la	, ,
	v v	corresponsabilidad en las	,
		labores domésticas y en la	
	atención a la familia;	atención a la familia;	
No tiene correlativo	,		
	IX. La implementación de un	<b>VIII.</b> La implementación de un	<i>IX</i> . <b>La utilización</b> de un
		lenguaje no sexista en el ámbito	
	ámbito administrativo y su	administrativo y su fomento en	administrativo y su fomento en
	fomento en la totalidad de las	la totalidad de las relaciones	la totalidad de las relaciones
	relaciones sociales;	sociales;	sociales;
	X. En el sistema educativo, la	IX. En el sistema educativo, la	X. En el sistema educativo, la
	inclusión entre sus fines de la	inclusión entre sus fines de la	inclusión entre sus fines de la
	formación en el respeto de los	formación en el respeto de los	formación en el respeto de los
	derechos y libertades y de la	derechos y libertades y de la	derechos y libertades y de la
		igualdad entre mujeres y	, ·
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	hombres, así como en el	1
	ı v	ejercicio de la tolerancia y de la	, v
		libertad dentro de los principios	
		democráticos de convivencia;	
	,	así como la inclusión dentro de	
		* *	sus principios de calidad, de la
	principios de calidad, de la		
		que dificultan la igualdad	
	que dificultan la igualdad		
	efectiva entre hombres y	mujeres, y	mujeres, y
	mujeres; y		
	XI. En la formulación.	X. Incluir en la formulación,	VI Incluir en la formulación
No tiene correlativo	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•	desarrollo y evaluación de
140 tiene correlativo	ucsarrono y evaluación de	desarrono y evaluación de las	desarrono y evaluación de



Cámara de Diputados			
	políticas, estrategias y programas de salud, la integración de las distintas necesidades de mujeres y hombres y los mecanismos para abordarlas adecuadamente.	educación, de los ámbitos laboral, económico, cultural y de cualquier otro, las diversas necesidades de mujeres y	programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en
Artículo 33 Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:	Artículo 33	Artículo 33	Artículo 33
I	I	I	I
	fomentar la integración de políticas públicas con	* *	fomentar la integración de políticas públicas con
III. Impulsar liderazgos igualitarios.	III. Impulsar liderazgos igualitarios; y	III. Impulsar liderazgos igualitarios, y	III. Impulsar liderazgos igualitarios, y
No tiene correlativo	medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de	IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre	para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no



Artículo 34.- Para los efectos Artículo 34. Para los efectos de Artículo 34.- Para los efectos Artículo 34.- Para los efectos de de lo previsto en el artículo lo previsto en el artículo de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las acciones:

condiciones de trabajo entre mujeres y hombres. muieres v hombres.

anterior, se garantizará el principio de igualdad de trato siguientes v de oportunidades entre mujeres y hombres aplicable en el ámbito del empleo oportunidades entre muieres y propia, en la formación empleo así como el derecho profesional, en la promoción profesional. en las condiciones de trabaio. incluidas las retributivas, v en organizaciones en las sindicales y empresariales, o en cualquier organización cuvos miembros eierzan una profesión concreta, incluidas las prestaciones y al respecto, **por lo que** las autoridades y organismos públicos siguientes desarrollarán acciones:

Diseñar

políticas

I. a IX. ...

у **II X.** Diseñar políticas programas de desarrollo y de programas de desarrollo y de programas de desarrollo y

I. a IX. ...

anterior. las autoridades correspondientes igualdad de trato y fundamental โล las ofertas laborales, en la formación formación promoción la afiliación v participación profesional, en las condiciones de trabajo, de trabajo, incluidas retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales. empresariales, o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, **para lo cual** desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. ...

y **X**. Diseñar políticas mujeres y hombres.

lo previsto en el artículo anterior. las autoridades correspondientes garantizarán garantizarán el principio de el principio de igualdad sustantiva entre mujeres v hombres en el ámbito del público, al trabajo por cuenta hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la. discriminación de aquellas en **discriminación de aquellas en** las ofertas laborales, en la promoción V profesional, en las condiciones incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales. empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. ...

y **X**. Diseñar políticas





reducción de la pobreza con perspectiva de género, v

certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que havan aplicado políticas y prácticas en la materia

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 37.- Con el fin de Artículo 37.... promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

I.

perspectiva de género;

políticas y prácticas en la políticas y prácticas en la materia; y

trabajo que eviten el acoso sexual v su prevención por prácticas. campañas formación.

I. ...

reducción de la pobreza con reducción de la pobreza con perspectiva de género:

XI. Establecer estímulos y XI. Establecer estímulos y XI. Establecer estímulos y materia, y

> XII. Promover condiciones de XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual v su prevención por medio de la elaboración y medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de informativas o acciones de formación.

> > Artículo 37.-...

II. Supervisar la integración de III. Supervisar la integración de III.

reducción de la pobreza con perspectiva de género:

certificados de igualdad que se certificados de igualdad que se certificados de igualdad que se concederán anualmente a las concederán anualmente a las concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado empresas que hayan aplicado empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, v

> trabaio que eviten el acoso sexual v su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Artículo 37. ...

I. ...

la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, políticas y actividades públicas, políticas y actividades públicas, políticas y actividades públicas,





LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS			
privadas y sociales que impactan la cotidianeidad, y	privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;	privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;	privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;
III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.	III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; y	las políticas de prevención, atención, sanción y	las políticas de prevención, atención, sanción y
No tiene correlativo	socioculturales de conducta	prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones	socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier
Artículo 40 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:	Artículo 40	Artículo 40	Artículo 40
I. a VIII	I. a VIII	I. a VIII	I. a VIII
	IX. Establecer los mecanismos		
para la atención de las víctimas	para la atención de las víctimas	para la atención de las víctimas	para la atención de las víctimas





todas las políticas públicas

			0000111120010111027111010	
	XII LEGISLATURA ÁMARA DE DIPUTADOS			
	en todos los tipos de violencia contra las mujeres, y	en todos los tipos de violencia contra las mujeres;	en todos los tipos de violencia contra las mujeres;	en todos los tipos de violencia contra las mujeres;
	X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.	en materia de prevención, atención, sanción y	X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y	en materia de prevención, atención, sanción y
	No tiene correlativo	XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.	XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad.	equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres el
	Artículo 42 Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:	Artículo 42	Artículo 42	Artículo 42
l	I	I	I	I
	<b>II.</b> Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y	II. Desarrollo actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;	II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;	
				III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en

todas las políticas públicas;

todas las políticas públicas;

todas las políticas públicas;



	eviten la hombres y eviten l xista del no sexista del lengu	la utilización hombres y eviten la sexista del lenguaje	
un lenguaje con de género en la tas relaciones socia  No tiene correlativo  V. Velar por que de comunicación una imagen iguali y no estereotipada y hombres en la promuevan el con la difusión del pigualdad entre	perspectiva totalidad de ales; y  e los medios transmitan itaria plural a de mujeres la sociedad, nocimiento y principio de mujeres y  un lenguaje con pergénero en la total relaciones sociales,  V. Velar por que le comunicación transmitan imagen igualitaria estereotipada de hombres en la promuevan el com la difusión del pigualdad entre	didad de las , y género en la total relaciones sociales,  V. Velar por que lo comunicación tran imagen igualitaria estereotipada de hombres en la promuevan el conciniento y principio de mujeres y igualdad entre	rspectiva de idad de las y  s medios de smitan una plural y no mujeres y sociedad, ocimiento y principio de mujeres y

EVG